



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00110 DEL 2025

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 y el artículo 1 de la Resolución 01308 del 28 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009¹, modificada por la Ley 1978 de 2019², tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 34 de la citada ley, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, y adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como objeto *“(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”* por lo que, a través de dicho fondo, se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra como funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular sus numerales 1 y 2, las de financiar planes, programas y proyectos para promover de manera prioritaria el acceso universal a servicios de TIC comunitarios, en zonas rurales y urbanas, para el beneficio de población pobre y vulnerable en zonas geográficamente aisladas a través de planes, programas y proyectos.

Por medio del artículo 9 de la Ley 2108 de 2021³ el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo como función del Fondo Único de TIC la de *“financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*.

En este sentido, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023⁴, derogó la expresión *“desarrollo de líneas de crédito”* del citado numeral el cual quedó de la siguiente manera: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector*

¹ Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

² Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.

³ Ley 2108 de 2021. Ley de Internet como servicio público esencial universal o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida

“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de TIC -Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”.

En desarrollo de la norma anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 03689 del 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se establecieron las reglas para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución 620 del 10 de julio de 2024 ordenó la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0, dirigida a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- interesados en acceder a los recursos del Fondo Único de TIC, tendientes a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en las regiones definidas para la convocatoria.

El presupuesto inicial estimado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la totalidad de la convocatoria denominada “Líneas de Fomento 2.0”, fue de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$42.710.256.000)**, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP No. 192324 del 24 de junio de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del MinTIC. El valor final comprometido, teniendo en cuenta las 25 regiones⁵ resultaron asignatarias, correspondió a **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.952.425.214,99)** de conformidad con los registros presupuestales No. 501224, 501324, 501524, 501624, 501724, 501824, 501924, 504524, 504624, 506224, 506324, 506424, 506624, 506724, 506824, 509424, 509524, 509624, 509724, 513824, 534924, 557124, 557224, 557324 y 563824.

Con el fin de realizar el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del proyecto Líneas de Fomento 2.0, incluyendo la Resolución bajo estudio y sus modificatorias, el 27 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 2169 de 2024 entre el Fondo Único de TIC y el CONSORCIO INTER-LINEAS 2.0. (en adelante, Interventoría), cuyo objeto es: “Ejercer la Interventoría a las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas requeridas para la vigilancia y el seguimiento integral de la ejecución del proyecto Líneas de Fomento 2.0 de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico” y cuenta con acta de inicio del 31 de diciembre de 2024⁶.

Así, en el marco de la convocatoria “Líneas de Fomento 2.0” el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió las siguientes resoluciones de aprobación de proyecto y de asignación de recursos como se indica a continuación:

Región	Resolución	Proveedor
4	00806 DE 2024	SPACE COMUNICACIONES S.A.S.

⁵ La Convocatoria inicial contemplaba 42 regiones, de las cuales 25 resultaron asignadas y 17 desiertas.

⁶ El acta de inicio fue suscrita el 31 de diciembre y el 30 de enero de 2025 se emitió aclaración de esta en relación con la cantidad de meses de ejecución del contrato por error de digitación.

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

14	00816 DE 2024	UT FOMENTO CASANARE 2.0
15	00818 DE 2024	INTERMEGAMUNDO PARTNERS SAS
20	00827 DE 2024	PUNTO RED TELECOMUNICACIONES SAS
29	00829 DE 2024	NET I.S.P S.A.S
5	00809 DE 2024	EME INGENIERIA S.A. BIC
6	00810 DE 2024	EME INGENIERIA S.A. BIC
25	00825 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL INTERSOCIAL META
30	00830 DE 2024	SÚPER REDES S.A.S
37	00834 DE 2024	NETWORKS TV S.A.S
39	00835 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL INTERSOCIAL CUNDINAMARCA
7	00812 DE 2024	DIGINORTE S.A.S
8	00814 DE 2024	HIZ TELECOMUNICACIONES S.A.S.
16	00819 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL FIBRANOVATEL -UC7
17	00821 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL MEGAINTERCONECTA 2
18	00823 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL CONECTANDO REGIONES SRCC
19	00824 DE 2024	UT CONECTANDO BAJO SINU
21	00813 DE 2024	CF INGENIEROS SAS
22	00815 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL CONECTANDO REGIONES SRCC
23	00817 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL FIBERCOL UC6
24	00820 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL UNA COLOMBIA 5
26	00826 DE 2024	UT FOMENTO DEL NORTE
27	00828 DE 2024	UT FOMENTO DEL NORTE
32	00831 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL CONECTANDO REGIONES SRCC
36	00833 DE 2024	UNION TEMPORAL ASINTEL UC

Así las cosas, mediante Resolución 00830 de 2024 fue aprobado el proyecto para realizar el despliegue de 763 soluciones de acceso a internet fijo a hogar para la Región treinta (30) a **SÚPER REDES S.A.S**, identificado con NIT No. **900.452.330-1** (en adelante Proveedor), garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo exigido y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por este.

Adicional a lo anterior, y conforme se estableció en la Resolución 00830 de 2024, el plazo inicial para la instalación de las 763 soluciones de accesos a internet fijo a hogar fue pactado hasta el 31 diciembre de 2024.

Mediante Resolución No. 01119 del 19 de diciembre de 2024, se modificó la Resolución 00830 de 2024, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a internet fijo a hogar hasta el 31 de marzo de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la resolución 00830 del 2024 hasta el 30 de abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha, desde el componente técnico se reporta el siguiente avance en el cumplimiento del proyecto:

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

META DE ACCESOS	TOTAL ACCESOS REPORTADOS	% DE AVANCE
763	565	74%

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC no ha realizado giro de recursos por concepto de pago en razón a que aún no se han cumplido los requisitos necesarios para el mismo. En este sentido, una se vez se verifiquen y aprueben por la supervisión la totalidad de requisitos establecidos para el pago, previo concepto de cumplimiento de la interventoría, en la correspondiente Resolución habrá lugar a realizar el giro de los recursos por parte del Fondo Único de TIC.

Mediante el comunicado radicado No. 251028732 de 14 de marzo de 2025 el Proveedor, presentó solicitud para prorrogar el plazo de ejecución de la Resolución 00830 de 2024 modificada por la Resolución 01119 de 2024, por el término de un (1) mes; en donde se exponen hechos relacionados con las afectaciones climáticas en la región 30, aportándose por parte del solicitante soportes fácticos de los acontecimientos referidos y probados que justifican la mentada solicitud.

Mediante el comunicado radicado N° 251032517 de 23 de marzo de 2025, a la luz de lo expuesto por el proveedor, la Interventoría, procedió a emitir concepto, señalando:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el hecho climático presentado en la zona de la Región 30, es imprevisible al determinar que en el momento de la planeación del proyecto no se estimaban las afectaciones que se tendrían por los cambios de clima originados por el fenómeno de la niña, que no solo afectó la finalización del año 2024 sino que se continuó presentando durante el primer trimestre de 2025, donde las precipitaciones ocasionaron que se adoptaran medidas de suspensión temporal de actividades, modificación de cronogramas y demás, de tal manera que se salvaguardara no solo la correcta ejecución de las actividades del proyecto, sino la seguridad del personal técnico de acuerdo a las normas existentes relacionada con el trabajo en altura.

(...)

Al tener las condiciones climáticas extremas, pueden configurar el evento de fuerza mayor, cuando se impide materialmente la ejecución del proyecto, teniendo así, que las precipitaciones y el clima cambiante presentado en los municipios de la Región 30, no permitió la continuidad normal de las instalaciones, aunado a este fenómenos se tiene que las lluvias, tormentas eléctricas, imposibilitan llevar a cabo trabajo en alturas, teniendo en cuenta el alto riesgo de sufrir caídas, posibles lesiones por la manipulación de elementos de alta tensión, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable de Seguridad industrial y el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, como resultado de las precauciones adoptadas por el ejecutor.

(...)

Asimismo, como se puede observar, la prórroga solicitada no genera ningún impacto en el número total de instalaciones debido a que, se mantiene el total de accesos requeridos inicialmente por la entidad. De igual manera, se mantiene la iniciativa planteada por el Ministerio de propender el desarrollo de conectividad a los municipios focalizados, implementado estrategias a través del ejecutor SÚPER REDES S.A.S para que llegue a los usuarios en zonas rurales, apartadas y población vulnerable. Por lo anterior, se cumple con lo exigido en el anexo técnico en relación con el despliegue

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en usuarios estrato 1 o 2 o SISBEN en los municipios que conforman esta región.

(...)

Teniendo en cuenta los hechos alegados por el ejecutor, donde indican las dificultades originadas por las condiciones climáticas en el país, desde ningún punto de vista la prórroga solicitada contiene recursos económicos y financieros adicionales o costos asociados que pueda reclamar el ejecutor a la Entidad contratante por ningún concepto para la debida y oportuna ejecución de la Resolución y sus documentos inherentes

(...)

En atención a lo analizado en el presente documento, conforme lo establece la normatividad aplicable en la materia y la jurisprudencia de las altas cortes, encuentra esta interventoría viable la prórroga solicitada por el ejecutor, por un periodo de un (1) mes, con base en los eventos climáticos ocasionados por el fenómeno de la niña, esto es, modificar el plazo de instalación de los accesos a internet fijo a hogares de la Región 30 máximo hasta el 30 de abril de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución 830 modificada por la Resolución No. 01119 de 2024 hasta el 30 de abril de 2026.

Bajo las anteriores consideraciones, se recomienda al Ministerio TIC modificar el plazo de instalación de los accesos a internet fijo en hogares de la Región treinta (30) por un término de un (1) mes, es decir, máximo hasta el 30 de abril de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución 830 modificada por la Resolución No. 01119 de 2024 hasta el 30 de abril de 2026. (...)

De igual manera la interventoría mediante el comunicado radicado N° 251034389 del 27 de marzo de 2025 remitió concepto análisis de riesgos frente a solicitudes de prórroga de las resoluciones, señalando:

“(...) se cuenta con una matriz de riesgos recomendada para esta convocatoria que consideró situaciones catalogadas como riesgos referentes a la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley y efectos desfavorables por eventos de fuerza mayor asegurables y en general, todas las situaciones presentadas por los ejecutores como eventos de fuerza mayor y que son objeto del presente comunicado:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

No.	RIESGO (Descripción)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO - CONTROL
14	Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos con ocasión de la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley, o por protestas, manifestaciones o paros, generando a su vez bloqueos, restricciones o limitaciones en el marco de la ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria.	Retrasos en la ejecución del cronograma, tiempo ocioso e inconvenientes en la operación y ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria.	Proveedor / Ganador de la Convocatoria	En caso de requerirse el Proveedor / Ganador de la Convocatoria podrá en el marco de sus facultades y acorde con las holguras que permita la adecuada ejecución del proyecto, reprogramar las actividades afectadas, solicitar el acompañamiento de la fuerza pública o autoridad competente en cuanto a las acciones policivas para el acceso a zonas restringidas. De igual manera, deberá tomar las medidas necesarias para lograr la cabal ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria y deberá aplicar los mecanismos alternativos con el fin de mitigar cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del acto administrativo. Así mismo, el Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá dar aviso al Supervisor de la ocurrencia de eventos relacionados con la ocurrencia del riesgo, debidamente sustentados. Aunado a lo indicado el Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá presentar un Plan de Contingencia en el que se evidencien las alternativas y soluciones ante el acaecimiento de dicho riesgo. Así mismo, las partes concertarán las medidas a tomar para evitar la paralización de la ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria.
18	Efectos desfavorables por eventos de fuerza mayor asegurables.	Se refiere a eventos no imputables a las partes, pero que son asegurables. La ocurrencia de este tipo de eventos puede implicar la necesidad de reprogramar la ejecución de las obligaciones que eventualmente se vean afectadas.	Proveedor / Ganador de la Convocatoria	El Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá contratar todas aquellas coberturas y amparos que lo cubran de eventualidades o afectaciones a terceros y mantener indemne al MinTic FUTIC, de conformidad con lo establecido en todos los documentos que son parte integral del Acto Administrativo de la convocatoria.

Fuente: Matriz de riesgos – Micrositio Mintic <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2024/764/w3-channel.html>

Como se visualiza, la Entidad definió como riesgos previsible todas las situaciones que pretenden los ejecutores sean tratadas como Fuerza Mayor, por cuanto, se generaron modificaciones de los cronogramas establecidos y se adoptaron medidas tendientes a proteger el personal.

En línea con lo anterior, se tiene que el análisis realizado por parte de la Interventoría al material probatorio aportado por el ejecutor para demostrar la afectación, fue apreciado y valorado en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y buscando cuál es la finalidad que con ellos se persigue y demostrado esta, que existe una realidad fáctica, por los cambios climáticos adversos, que azoto al país, debido a unas precipitaciones y altas temperaturas fuera de los pronósticos normales dados por el IDEAM, fenómeno de la niña, lo cual ha desencadenado en colapsos viales, inundaciones, derrumbes, desbordamientos de ríos, deslizamientos de tierra, incendios, sequías entre otros, sumado a la fuerza mayor generada por diferentes temas relacionados con orden público, situaciones que les han impedido a los ejecutores, desplazarse a las zonas para realizar las labores a las cuales está obligado.”

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura como responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 2.0, mediante comunicado con radicado 252048787 del 31 de marzo 2025, manifestó acogerse al concepto emitido por interventoría Consorcio Inter-Líneas 2.0, concluyendo la configuración de situaciones que escapan del control del proveedor enfrentándolo a la imposibilidad de superación de las mismas, y en consecuencia afectando de manera directa y significativa el avance del cronograma establecido para el proyecto.

Conforme a lo anterior, el 21 de marzo de 2025 la Directora de Infraestructura procedió, en el marco de las funciones asignadas por el artículo 13 de la Resolución 3689 de 2023, a convocar al Comité Asesor del que trata el Capítulo III de la mencionada resolución.

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

En la sesión del 31 de marzo de 2025, el Comité Asesor recomendó al Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de un (1) mes el plazo de instalación de los accesos a internet fijo en hogares de la región treinta (30), es decir, hasta el 30 abril de 2025; y por consiguiente el plazo total de la ejecución de la Resolución 00830 del 2024 modificada por la resolución 01119 de 2024, hasta el 30 de junio del 2026 para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada. La modificación no supone adición de recursos económicos en el sentido de prorrogar por el término adicional de un (1) mes las actividades de instalación, así como el plazo de vigencia de la resolución. Lo anterior, consta en el acta de comité asesor número 9 del 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificación. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 00830 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 5. Metas.** El proveedor se compromete a desplegar 763 soluciones de acceso a internet fijo en hogares de la Región treinta (30), garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 2.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.*

*La instalación de los 763 accesos a internet fijo en hogares de la Región treinta (30), deberá realizarse como máximo hasta el **30 de junio de 2025** en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”*

ARTÍCULO 2. Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00830 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución es hasta el **30 de abril de 2026**.*

***PARÁGRAFO:** La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses⁷ para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo de ejecución previsto.*

ARTÍCULO 3. Modificación. Modificar la nota 2 del numeral “4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN”, del anexo técnico, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**Nota 2:** La instalación de la totalidad de los accesos deberá realizarse como máximo hasta el **30 de abril del 2025**.”*

ARTÍCULO 4. Garantías. **SÚPER REDES S.A.S** se obliga a modificar PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución

⁷ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a un (1) mes.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00110 DEL 2025 HOJA No. 8

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 00830 de 2024 a través de la cual se aprueba el proyecto presentado para la Región treinta (30) por **SÚPER REDES S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

00830 de 2024 modificada por la Resolución 01119 de 2024 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **SÚPER REDES S.A.S.**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 6. Vigencia. Las demás disposiciones de la Resolución 00830 de 2024 no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de mes de marzo de 2025.

(Firmado digitalmente)
FLOR ANGELA CASTRO RODRÍGUEZ
Subdirectora Financiera con Delegación de Ordenadora del Gasto

Elaboró: Luz Mary Moreno S. - Contratista Dirección de Infraestructura
Andres Fernando Gutierrez Britto – Contratista Dirección de Infraestructura
Daniel Fernando Nino Garcia – Contratista Dirección de Infraestructura
Roberto Carlos Rubio - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Denice Bibiana Acero - Dirección de Infraestructura
Juliana Fernanda Ramirez Zambrano - Subdirector de Gestión Contractual
Nancy Stella Patino León - Subdirección de Gestión Contractual
Adriana Elizabeth Meza Santander - Subdirección de Gestión Contractual
Gustavo Andrés Lobo Garrido - Secretaria General

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00110 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250331-181546-addfa3-25499638

Creación: 2025-03-31 18:15:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-31 20:29:45

Elaboración: Contratista

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

Immorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista

Daniel Fernando Niño García

91542260

dninog@mintic.gov.co

Contratista

MINTIC

Elaboración: Contratista

Andres Fernando Gutierrez Britto

1014243918

afgutierrez@mintic.gov.co

Contratista

MINTIC - DIRINFRA - Subdirección de Operaciones

Elaboración: Contratista

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

rrubio@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00110 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250331-181546-addfa3-25499638

Creación: 2025-03-31 18:15:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-31 20:29:45

Escanee el código
para verificación

Revisión: Subdirectora de Gestión Contractual

JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO

1000322301

jframirez@mintic.gov.co

Subdirectora de Gestión Contractual

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Abogada Subdirección de Gestión Contractual

ADRIANA ELIZABETH MEZA SANTANDER

1124851607

aemeza@mintic.gov.co

ABOGADA

SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL

Revisión: Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Nancy patiño

37557646

npatino@mintic.gov.co

Contratista Subdirección Contractual

Revisión: Directora de Infraestructura

Denice Bibiana Acero Vargas

46378869

dacero@mintic.gov.co

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00110 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250331-181546-addfa3-25499638

Creación: 2025-03-31 18:15:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-31 20:29:45

Firma: Subdirectora Financiera con Delegación de Ordenadora del Gasto

Flor Angela Castro Rodriguez
65744205
fcastro@mintic.gov.co
Subdirectora Financiera
Mintic

Revisión: Abogado Secretaría General

GUSTAVO ANDRÉS LOBO GARRIDO
1015426153
globo@mintic.gov.co
ABOGADO CONTRATISTA
SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución FuTIC 00110 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250331-181546-addfa3-25499638

Creación: 2025-03-31 18:15:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-31 20:29:45

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:15:54 Lec.: 2025-03-31 18:18:59 Res.: 2025-03-31 18:19:02 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Andres Fernando Gutierrez Britto afgutierrez@mintic.gov.co Contratista MINTIC - DIRINFRA - Subdirección de Oper	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:19:02 Lec.: 2025-03-31 18:19:48 Res.: 2025-03-31 18:19:53 IP Res.: 181.55.177.174
Elaboración	Daniel Fernando Niño García dninog@mintic.gov.co Contratista MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:19:53 Lec.: 2025-03-31 18:20:34 Res.: 2025-03-31 18:21:58 IP Res.: 181.237.166.166
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:21:58 Lec.: 2025-03-31 18:29:57 Res.: 2025-03-31 18:30:21 IP Res.: 191.156.228.77
Revisión	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:30:21 Lec.: 2025-03-31 18:40:21 Res.: 2025-03-31 18:40:26 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Nancy patino npatino@mintic.gov.co Contratista Subdirección Contractual	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:40:27 Lec.: 2025-03-31 18:52:02 Res.: 2025-03-31 18:52:06 IP Res.: 191.156.156.141
Revisión	ADRIANA ELIZABETH MEZA SANTANDER ameza@mintic.gov.co ABOGADA SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2025-03-31 18:52:06 Lec.: 2025-03-31 19:17:58 Res.: 2025-03-31 19:22:12 IP Res.: 181.69.157.192
Revisión	JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO jframirezz@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2025-03-31 19:22:12 Lec.: 2025-03-31 19:34:43 Res.: 2025-03-31 19:34:48 IP Res.: 186.84.180.32
Revisión	GUSTAVO ANDRÉS LOBO GARRIDO globo@mintic.gov.co ABOGADO CONTRATISTA SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2025-03-31 19:34:48 Lec.: 2025-03-31 19:56:49 Res.: 2025-03-31 19:57:01 IP Res.: 186.31.97.131

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución FuTIC 00110 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250331-181546-addfa3-25499638

Creación: 2025-03-31 18:15:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-31 20:29:45



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Subdirectora Financiera Mintic	Aprobado	Env.: 2025-03-31 19:57:01 Lec.: 2025-03-31 20:29:25 Res.: 2025-03-31 20:29:45 IP Res.: 200.118.60.171